

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00143**
Accionante: **HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA**
Accionados: **JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO**

La solicitud de tutela que ha presentado el señor **HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA** contra el JUZGADO 1º PRIMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO, por considerar que se le han vulnerado sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, no corresponde conocer a este Juzgado Civil del Circuito, por las siguientes razones:

Sobre la competencia en vía de tutela la Corte Suprema de Justicia ha expuesto: *"El artículo 86 de la Constitución Política previene que todos los jueces tienen jurisdicción para conocer sobre las acciones de tutela, pero no es menos evidente que el Decreto 2591 de 1991, al reglamentar el amparo fijó los criterios con base en los cuales se define la competencia para fallar aquella en los casos específicos."*

Obsérvese que el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 frente al reparto de la acción de tutela. Estableciendo en el numeral 5º *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

A su vez el Parágrafo primero del citado artículo señala: *"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."*

Resulta claro entonces acorde con las normas citadas, que habiendo sido dirigida la presente acción en contra del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico, corresponde conocer de ella en primera instancia a los Juzgados de familia y/o Promiscuos de Familia de Soledad-Atlántico, dado que tales despachos fungen como superior funcional por corresponder la accionada al Circuito Judicial de Soledad.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción, disponiendo así su remisión inmediata al funcionario judicial competente para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárase que este Juzgado Civil del Circuito carece de la necesaria competencia para conocer de la petición del señor HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA que persigue se le tutelen sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Ordénese la remisión inmediata a los JUZGADOS DE FAMILIA y/o PROMISCUOS FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO la presente acción de tutela para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la petente por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1af3ec0391448026837a39f50f689e714c8ea963f9e0ec29dea8bf22266e4b**

Documento generado en 17/04/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>